

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FACILITAR LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EL MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, EN LO SUCESIVO LA "FEDE"; Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, EN LO SUCESIVO LA "FISCALÍA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

El 6 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Colaboración que celebran por una parte la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y, por la otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de justicia o las fiscalías generales de los estados, que tiene por objeto facilitar la atención de las denuncias que se formulen por la probable comisión de delitos electorales, celebrado el 11 de mayo de 2015, cuyo objeto consistía en facilitar la recepción y atención de denuncias que se les presenten sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES

Que la procuración de justicia en materia penal-electoral, en el marco de un federalismo eficaz, debe tener como finalidad general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo con ello, optimizar la capacidad de actuación de los órganos encargados de esa función con estricto respeto a las respectivas órbitas competenciales.

DECLARACIONES

I. Declara la "FEDE" que:

- I.1.** La Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación de conformidad con los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones aplicables;
- I.2.** El 20 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República;

- I.3. En términos del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Institución tiene como fines, entre otros, la investigación y persecución de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; fortalecer el Estado de Derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;
- I.4. Dentro de la estructura de la Fiscalía General de la República se encuentra la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales encargada de la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia, ello en términos de los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- I.5. El 8 de febrero de 2020, mediante oficio FGR/011/2019, el Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República, designó al Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, quien ocupa el cargo desde el 11 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción VIII, y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- I.6. Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República, instruyó la suscripción del presente instrumento por parte del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en virtud de incidir en el ámbito de su competencia;
- I.7. El Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti, en su calidad de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, y 28, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y
- I.8. Para los efectos de este Convenio de Colaboración, la **"FEDE"** señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2836, colonia Tizapán San Ángel, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01090, Ciudad de México.

II. Declara la **"FISCALÍA"** que:

- II.1. Es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas;

- II.2.** La institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre las funciones que tiene dicha institución, se encuentran las de ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;
- II.3.** Su titular es el Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca, quien acredita su cargo de Fiscal General del Estado mediante acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, de fecha 10 de diciembre de 2018; mismo que se encuentra facultado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para celebrar, promover y actualizar convenios, acuerdos y bases de colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para establecer sistemas de comunicación e intercambio de información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.4.** La Fiscalía de Delitos Electorales forma parte de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.5.** Para los efectos del presente instrumento legal, la Fiscalía General del Estado de Chiapas señala como domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente, esquina Rosa del Oriente, número 2010, colonia El Bosque de Tuxtla Gutiérrez, código postal 29049, Chiapas.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:**
- III.1.** Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que actúan de buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, y
- III.2.** Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"**, a fin de facilitar la recepción y atención de denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones jurídicas aplicables.



SEGUNDA. REMISIÓN DE DENUNCIAS.

La remisión a la **"FEDE"** de las denuncias relativas a delitos electorales, la realizarán los agentes del Ministerio Público de la **"FISCALÍA"**, en un plazo máximo de 72 horas a partir de la recepción de la denuncia, o en su caso, a partir de que se tengan suficientes elementos de prueba para definir la competencia de la **"FEDE"** por fuero y materia. En este caso el Ministerio Público local podrá determinar su incompetencia o la formación de desglose cuando deba seguir actuando en la investigación de algún delito de su competencia.

TERCERA. REMISIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CON DETENIDO POR LA **"FISCALÍA"**.

Tratándose de carpetas de investigación con detenido de competencia federal o atraídas por la **"FEDE"**, el Ministerio Público local las remitirá con prontitud al Ministerio Público de la Federación de la entidad federativa, para su oportuna atención, respetando las reglas constitucionales sobre detención y retención de los imputados, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en lo relativo a la flagrancia y caso urgente y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En el caso de detención por flagrancia por delitos electorales que no merezcan prisión preventiva oficiosa y que el Ministerio Público de la **"FISCALÍA"** determine no solicitar la prisión preventiva como medida cautelar como lo establece el artículo 155, fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, podrá determinar la libertad del detenido y proceder, en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta circunstancia se hará inmediatamente del conocimiento de la **"FEDE"** previo a la determinación de la libertad del detenido, vía correo electrónico a la cuenta tecnica.fepade@pgr.gob.mx. En este caso, la **"FISCALÍA"** deberá realizar el Registro Nacional de Detenciones, para evitar violaciones a los derechos fundamentales del detenido y, en su caso, al debido proceso, y deberá anexar al correo electrónico la constancia correspondiente del Registro.

En el informe que se envíe a la **"FEDE"** deberá indicar la garantía que se estime procedente, asentándose en la indagatoria constancia del aviso y de la respuesta consiguiente.

CUARTA. COLABORACIÓN DE LA **"FEDE"** PARA REALIZAR DILIGENCIAS DE LA **"FISCALÍA"**.

La **"FEDE"**, actuando en auxilio de la **"FISCALÍA"**, recibirá en la entidad federativa en que se está actuando las denuncias en las que se comunique la comisión de algún delito electoral; practicará las diligencias necesarias y las remitirá a la **"FISCALÍA"** dentro de las 72 horas siguientes, una vez que se tengan suficientes elementos para determinar la competencia por fuero o materia.

Tratándose de carpetas de investigación con detenido de competencia local, la **"FEDE"** las remitirá con prontitud al Ministerio Público de la **"FISCALÍA"**, para su oportuna atención, respetando las reglas constitucionales sobre detención y retención de los indiciados, conforme lo establece el artículo 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo relativo a la flagrancia y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



En el caso de detención en flagrancia por delitos electorales que sean competencia de la **"FISCALÍA"**, y que no merezcan prisión preventiva oficiosa, el Ministerio Público de la **"FEDE"** podrá decidir no solicitar la prisión preventiva como medida cautelar, como lo establece el artículo 155, fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, podrá resolver sobre la libertad del detenido y proceder en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual dará conocimiento de esa decisión a la **"FISCALÍA"**, previo a la determinación de la libertad del detenido, a través del correo electrónico: f.delitoselectorales@pgje.chiapas.gob.mx, y le remitirá el expediente dentro de las 72 horas siguientes a dicha determinación. En este caso, la **"FEDE"** deberá realizar el Registro Nacional de Detenciones, para evitar violaciones a los derechos fundamentales del detenido y, en su caso, al debido proceso, y deberá anexar al correo electrónico la constancia correspondiente del Registro.

En el informe que se envíe a la **"FISCALÍA"** deberá indicar la garantía que se estime procedente, asentándose en la indagatoria constancia del aviso y de la respuesta consiguiente. Si se determinara la libertad del detenido, la **"FEDE"** remitirá la carpeta de investigación al Ministerio Público de la **"FISCALÍA"** con la prontitud necesaria para que se respeten las reglas sobre detención y retención de indiciados o imputados del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cuando la **"FISCALÍA"** lo solicite y la **"FEDE"** esté en condiciones de hacerlo, por tratarse de hechos relacionados con delitos del fuero común de carácter electoral, ésta realizará las diligencias que se le requieran y las enviará a la **"FISCALÍA"** dentro de las 72 horas siguientes a su conclusión.

QUINTA. PRÁCTICA DE DILIGENCIAS URGENTES.

Si por razón de la inmediatez de personas o por alguna otra circunstancia se hace necesaria la práctica de diligencias en el lugar donde hayan ocurrido los hechos, el Ministerio Público de la **"FISCALÍA"** las practicará, actuando en auxilio del Ministerio Público de la Federación, y remitirá la indagatoria a la **"FEDE"** dentro de las 72 horas siguientes a su conclusión.

SEXTA. COMPETENCIA AUXILIAR EN LAS DILIGENCIAS.

El Ministerio Público de la **"FISCALÍA"** practicará las diligencias ministeriales que sean solicitadas por la **"FEDE"** para la debida integración de la carpeta de investigación, y la **"FEDE"** practicará de la misma manera los actos de investigación que le solicite el Ministerio Público de la **"FISCALÍA"**. Una vez realizadas las actuaciones que se hayan solicitado, serán enviadas de inmediato a quien corresponda.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el párrafo segundo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 23, 73, 74 y 76 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMA. TRASLADO DE DOCUMENTOS U OBJETOS RELACIONADOS CON LAS INVESTIGACIONES PENALES ELECTORALES"

De enviarse a la **"FEDE"**, por el Ministerio Público de la **"FISCALÍA"**, o a la inversa, los documentos u objetos relacionados con alguna carpeta de investigación, si fuere

conveniente, mediante la vía más rápida, se avisará de su existencia a la destinataria



que conjuntamente se acuerde su traslado, apegándose a lo preceptuado en la normatividad que sobre el particular exista en la **"FISCALÍA"**, sin menoscabo de los convenios que en particular existan.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

"LAS PARTES" se obligan a proporcionarse mutuamente información a solicitud de parte interesada sobre antecedentes de quienes figuren como indiciados o imputados en alguna averiguación previa o carpeta de investigación relacionada con delitos electorales, sean federales o locales, datos legislativos, criterios judiciales, u otras materias relativas a esos mismos delitos.

La **"FISCALÍA"** deberá entregar a la **"FEDE"** la información para atender los puntos de mayor incidencia delictiva en la materia electoral, en especial durante los procesos electorales que se celebren en su entidad, para lo cual contarán con cinco días hábiles a partir de la solicitud de información por parte de la **"FEDE"**.

NOVENA. CONEXIDAD Y FACULTAD DE ATRACCIÓN.

Si por alguna razón se configura la conexidad, ésta se resolverá conforme a lo previsto en la legislación procesal vigente al momento de la comisión de la conducta delictiva, así como también en los casos previstos por el artículo 21, fracción IV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en cuyo caso la **"FEDE"** podrá atraer la carpeta de investigación de delitos electorales, fundando y motivando su solicitud. Si la **"FISCALÍA"**, no tuviere alguna circunstancia que legalmente lo impida, le remitirá los expedientes o las carpetas de investigación que haya formado respecto de los mismos, y de haber personas detenidas, objetos y/o valores los pondrán con prontitud a disposición de la propia **"FEDE"** o del Ministerio Público de la Federación de la entidad, respetando en todo caso las normas constitucionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, relativas a la detención y retención de los indiciados o imputados, en un marco de respeto a los derechos humanos.

DÉCIMA. FLAGRANCIA.

La **"FISCALÍA"** priorizará la coordinación con el primer respondiente para que coadyuve con la **"FEDE"** dentro y fuera de los procesos electorales en los casos de flagrancia para realizar la detención.

DÉCIMA PRIMERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a las personas titulares de las siguientes unidades:

I. Por la "FEDE":

- a) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

II. Por la "FISCALÍA":

a) La persona titular de la Fiscalía de Delitos Electorales.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir, conforme a sus facultades, los anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este Convenio.

De igual forma convienen en que sus enlaces, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO.

"LAS PARTES" acuerdan que la determinación y la ejecución de las actividades de colaboración que se deriven del presente instrumento, se realizarán a través de anexos técnicos o programas de trabajo que formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los anexos técnicos o programas de trabajo deberán constar por escrito y detallarán, entre otros aspectos, los compromisos, las acciones y, tiempos para dar cumplimiento al presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal comisionado, contratado o designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, contrató o comisionó, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado, contratado o comisionado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó, contrató o comisionó, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos establecidos en este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo de inmediato a la otra y tomará las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.



Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia protección de datos y acceso a la información pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una posea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a personas terceras, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, solicitudes y requerimientos que deban realizarse para la ejecución del objeto de este Convenio de Colaboración se realizarán conforme a lo establecido en el mismo, en caso de que no se establezca, se hará por escrito, a través de cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca seguridad, autenticidad y permita la confirmación posterior.

Lo anterior, no impide que, en caso de ser necesario, se formalice mediante oficio, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

Los oficios deberán acompañarse de un acuse de recibo y serán entregados en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio durante la vigencia de este instrumento jurídico, deberán notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

“LAS PARTES” acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, las obligaciones que se desprendan del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de una institución a otra con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos o transferencias de fondos, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico serán sufragados por cada una, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de las mismas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre ellas a través de las personas que designen para tal efecto, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.



Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de México, el día 13 del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**POR LA "FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, POR CONDUCTO DEL
TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES"
EL FISCAL ESPECIALIZADO**

MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.

**POR LA "FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS"
EL FISCAL GENERAL**

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA

La hoja de las presentes firmas corresponde al **"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS"**, de fecha 13 de noviembre de 2020, que consta de 10 hojas útiles por una sola cara.